REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de julio de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 443
RADICADO Nº 2020-00031-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL por promovido por ALEJANDRO ECHEVERRI JARAMILLO y otros en contra de CERVECERIA UNIÓN S.A y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A–SERDAN, se tiene que la parte ejecutada a través de memorial radicado el 20 de mayo de 2022, advierte el cumplimiento total de la obligación librada y por tanto solicita la terminación del proceso, igualmente la parte ejecutada mediante memorial radicado el 25 de mayo de 2022, solicita la entrega del título judicial.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

> "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Verificado el expediente, se observa que a través de auto del 14 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en favor de los demandantes por los siguientes valores:

WALTER ALONSO BEDOYA CIRO	$1.898.426
JENNIFER ALEJANDRA CALLEJAS ROJAS	$3.839.426
LEIDY VIVIANA CRIOLLO	$1.285.242

ALEJANDRO ECHEVERRI JARAMILLO	$5.545.483
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	$4.000.000

Suma que asciende a un total de $16,568,577.

Que mediante memoriales del 20 y 24 de mayo del 2022 la apoderada de la parte ejecutada, allega soporte del pago de la obligación y revisada dicha consignación, se advierte por parte del despacho, que la misma se encuentra por un monto superior al librado esto es; $19.073.545, para lo cual esta judicatura mediante auto del 14 de junio de la presente anualidad, requirió a la parte ejecutada con el fin de que indicara a que conceptos correspondía la suma depositada.

Mediante escrito de fecha 22 de junio del corriente, en repuesta a lo solicitado, la parte ejecutada indicó que procedió a realizar un estudio del audio de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín en el cual condenan a la compañía al pago de unas sumas de dinero por concepto de indemnizaciones, señalando las siguiente:

WALTER ALONSO BEDOYA CIRO, la suma de $4.360.686
JENNIFER ALEJANDRA CALLEJAS ROJAS, la suma de $3.839.426.
LEIDY VIVIANA CRIOLLO, la suma de $1.285.242.
ALEJANDRO ECHEVERRI JARAMILLO, la suma de $5.588.191.
Así como también las costas liquidadas según auto de noviembre 15 de 2019 equivale a la suma de $4.000.000.

Afirma entonces la ejecutada que dado que la suma de dichos valores arroja un total de $19.073.545 procedió a consignarlos mediante título judicial N° 413590000615094 a órdenes de este despacho por concepto de cumplimiento de la sentencia.

Así las cosas, hallando una diferencia entre lo consignado por la parte ejecutada y lo librado en el mandamiento de pago, procedió el despacho a revisar minuciosamente el proceso ordinario base de la presente ejecución, encontrando que, si bien el Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia del 26 de octubre de 2017 en principio condenó a los valores que indica la ejecutada, seguidamente procedió a corregir los mismos, tal y como quedo estipulado en el acta y audio de audiencias, audios que se comparten por medio de este link a las partes:

AudiosSentenciaSegundaInstancia

En ese orden de ideas, en virtud a que la parte ejecutada consignó una suma superior a la librada en el mandamiento de pago, se dispone el fraccionamiento del título judicial Nº 413590000615094 de la siguiente forma:

- Para entregar a la parte ejecutante: El valor de $16,568,577 (que comprende al valor librado en el mandamiento de pago)

- Para reintegrar a CERVECERIA UNIÓN S.A como remanentes: $2,504,968, debiendo mediar para su entrega autorización.

Efectuada la transacción de fraccionamiento, se procederá con la entrega de los dineros al apoderado de la parte ejecutante el Doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado con CC. 71.114.927 quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder visible a fl. 2 del proceso ordinario.

Ahora bien, se REQUIERE a la parte ejecutada para que allegue el documento de identidad a nombre de quien deben autorizarse el título a reintegrar, siendo necesario resaltar que, si es a nombre del apoderado judicial que habrá de emitirse la autorización respectiva, debe acreditar su facultad expresa para recibir.

Finalmente, dado que con la suma depositada se cubre el valor total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del CPTSS se dispondrá dar por terminado el proceso por pago y se ordena su correspondiente archivo previa desanotación del Sistema de Gestión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO instaurado ALEJANDRO ECHEVERRI JARAMILLO y otros en contra de CERVECERIA UNIÓN S.A y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A–SERDAN, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO – DISPONER el fraccionamiento del título N° 413590000615094 de la manera indicada en la parte motiva de la decisión.

TERCERO – ENTREGAR el título fraccionado por valor de $16,568,577 al apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO - REQUERIR a la parte ejecutada para que remita el documento de identidad del beneficiario para proceder con la entrega del dinero.

QUINTO– ORDENAR el archivo del proceso y la desanotación de su registro en el Sistema.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.118
hoy 18 de julio de 2022 a las 8 a.m

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7410cef09af51f8f8a31b74d44342869122343cc6c8a413f69622b59805e45**

Documento generado en 18/07/2022 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica